JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	422
Proceso	Monitorio
Demandante	Iván Darío Mejía Osorio, C.C 15.456.361
Demandados	Álvaro Antonio Villa, con C.C. 15.457.244 y María Elizabeth Herrera Rendón, C.C. 43.708.481
Radicado	05861 40 89 001 **2023 00138** 00
Decisión	Inadmite demanda

Examinado el libelo introductorio de la demanda de proceso monitorio, interpuesta por el Sr. Iván Darío Mejía Osorio, identificado con C.C15.456.361, a través de apoderada, se observa que la misma adolece de la siguiente formalidad.

En el numeral tercero del cuerpo de la demanda afirma que: *Las partes no tasaron intereses corrientes y con respecto a los intereses de mora, indicaron que se pagaran a la tasa más alta autorizada por la superintendencia bancaria…"*

"…EL INTERÉS CORRIENTE: Tasarlo desde el día 8 mes de noviembre del año 2017 hasta el día 8 del mes de enero del año 2018.

Como consecuencia de lo anterior, deberá explicar al Despacho la inconsistencia entre lo pregonado en el numeral tercero de los hechos y el numeral segundo de las pretensiones.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia;

RESUELVE

Primero: Inadmitir la presente demanda Monitoria, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos relacionados en la parte motiva, so pena de ser rechazada, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P.

Tercero: Se le reconoce personería a la abogada SOL VERÓNICA RIVERA MORATO, abogada en ejercicio, con cedula de ciudadanía número 73.731.840 y con tarjeta profesional 99.397 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 072 del 29/ 06 /2023

Venecia (Ant),

NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO
Secretario